

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

DECRETO No. 575
15 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" PARA EL SEGUNDO
SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

b. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que:

"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

c. Que de acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

d. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibidem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

e. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una "industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica". Por lo que, conforme al artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los vehículos de servicio público son "automotores homologados, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje".

- f. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un "conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".
- g. Que mediante Decreto municipal 023 del 13 de enero de 2022, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para el primer semestre del año 2022 en el municipio de Itagüí.
- h. Que a través del Decreto municipal 239 del 05 de marzo de 2022, se consagró la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicios público de transporte terrestre individual de pasajeros-taxis, para el primer semestre del año 2022.
- i. Que la Ley 1964 de 2019 en su artículo 6 preceptúa que "los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".
- j. Que también se tendrá en cuenta dentro de las exenciones de la medida de pico y placa lo atinente a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2128 de 2021 que estipula "Los vehículos dedicados a gas combustible estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de las modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".
- k. Que la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid-19 finalizó el 30 de junio de 2022, conforme a la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que ya no existen elementos facticos ni jurídicos para tener vigentes exenciones por esta causa, por ello las autorizaciones que se hayan otorgado a vehículos destinados al transporte de personal de la salud para atender la emergencia sanitaria serán cancelados.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

- I. Que el día 30 de junio de 2022 los diferentes organismos de tránsito que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá acudieron a las instalaciones de la Lotería de Medellín a realizar sorteo de la rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficial, en el que al azar se designaron los números de placa que regirán para cada día de la semana; con los siguientes resultados:

DÍA	NÚMERO DE PLACA
LUNES	6 y 3
MARTES	9 y 8
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	7 y 1
VIERNES	2 y 0

- m. Que la medida de restricción vehicular además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- n. Que a través del Decreto municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos de servicio particular, oficial y motocicletas, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.
- o. Que de acuerdo con los actuales niveles de ocupación de las vías públicas del municipio de Itagüí, la reactivación económica, las actividades sociales y la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el Covid-19 es necesario establecer para el segundo semestre del año 2022 la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una (1) vez por semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana; para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi se aplicará una (1) vez cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2022 para toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales tipo **automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclos** dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana durante los periodos comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas y durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del lunes 18 de julio de 2022, así:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE PLACA
LUNES	6 y 3
MARTES	9 y 8
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	7 y 1
VIERNES	2 y 0

PARÁGRAFO: A los vehículos clase motocarro a los cuales se les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2022 para toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales tipo **motocicletas, triciclos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos**, dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana durante los periodos comprendidos entre las 05:00 y las 20:00 horas y durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el primer número de su placa, a partir del lunes 18 de julio de 2022, así:

DÍA	PRIMER NÚMERO DE PLACA
LUNES	6 y 3
MARTES	9 y 8
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	7 y 1
VIERNES	2 y 0

ARTÍCULO TERCERO: La rotación para el segundo semestre del año 2022 de la medida de "Pico y Placa" para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en la Jurisdicción del Municipio de Itagüí, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 06:00 horas



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-DEP314100

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del 18 de julio de 2022, así:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Julio	22	3	Julio	-	6	Julio	18	9	Julio	21
	Agosto	1 - 29		Agosto	4 - 18		Agosto	2 - 16 - 30		Agosto	5 - 19
	Septiembre	13 - 27		Septiembre	1 - 16 - 30		Septiembre	14 - 28		Septiembre	2 - 12 - 26
	Octubre	12 - 26		Octubre	10 - 24		Octubre	13 - 27		Octubre	11 - 25
	Noviembre	10 - 24		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25		Noviembre	9 - 23
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	7 - 21		Diciembre	5 - 19		Diciembre	22
	Enero 2023	2 - 16 - 30		Enero 2023	5 - 19		Enero 2023	3 - 17 - 31		Enero 2023	6 - 20
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Julio	25	4	Julio	28	7	Julio	19		Julio	19
	Agosto	9 - 23		Agosto	12 - 26		Agosto	3 - 17 - 31		Agosto	3 - 17 - 31
	Septiembre	7 - 21		Septiembre	5 - 19		Septiembre	15 - 29		Septiembre	15 - 29
	Octubre	6 - 20		Octubre	4 - 18		Octubre	14 - 28		Octubre	14 - 28
	Noviembre	3 - 18		Noviembre	1 - 16 - 30		Noviembre	21		Noviembre	21
	Diciembre	2 - 12 - 26		Diciembre	15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	6 - 20
	Enero 2023	10 - 24		Enero 2023	13 - 27		Enero 2023	4 - 18		Enero 2023	4 - 18
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Julio	26	5	Julio	29	8	Julio	27		Julio	27
	Agosto	10 - 24		Agosto	8 - 22		Agosto	11 - 25		Agosto	11 - 25
	Septiembre	8 - 22		Septiembre	6 - 20		Septiembre	9 - 23		Septiembre	9 - 23
	Octubre	7 - 21		Octubre	5 - 19		Octubre	3 - 31		Octubre	3 - 31
	Noviembre	4 - 28		Noviembre	2 - 17		Noviembre	15 - 29		Noviembre	15 - 29
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	1 - 16 - 30		Diciembre	14 - 28		Diciembre	14 - 28
	Enero 2023	11 - 25		Enero 2023	23		Enero 2023	12 - 26		Enero 2023	12 - 26

ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", establecida en el artículo primero del presente decreto, los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo **automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclos:**

1. Vehículos de emergencia, desastres y siniestros tales como ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias; grúas. Siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente frontal y trasera.
2. Vehículos que presten atención médica personalizada, domiciliaria, recolección de toma de muestras y ayudas diagnósticas, rescate de órganos, tejidos y trasplantes de los mismos. Siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente frontal y trasera.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

3. Los vehículos que usen gas combustible de las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 04 de agosto de 2021, que desde fábrica o hayan realizado en la licencia de tránsito el cambio a gas combustible, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito, copia del certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible.

Esta autorización deberá renovarse anualmente.

4. Vehículos eléctricos e híbridos, quedarán automáticamente exentos de la medida si registra en su licencia de tránsito este tipo de combustible.
5. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes siempre que se cuente con los distintivos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.2.4. y Artículo 2.2.1.6.10.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.
6. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente (Secretaría de salud quien otorga el permiso sanitario) y vinculados a la actividad comercial, en todo caso deberán estar demarcados con identificación permanente frontal y trasera de transporte de alimentos.
7. Los vehículos con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos (2) personas y cuenten con capacidad equivalente a 3.5 toneladas o más.
8. Vehículos para la prestación y mantenimiento de servicios públicos esenciales en especial los dotados tecnológicamente (energía, semaforización, señalización vial, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema de transporte público); vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente frontal y trasera; los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

9. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados o en leasing, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos tecnológicos y logísticos que no permitan que sean reemplazados a otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa permanente frontal y trasera.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación

10. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a las actividades de seguridad nacional.
11. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente demarcados con identificación permanente frontal y trasera.
12. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración a través de la historia clínica o certificación médica expedida por su entidad prestadora de salud.

13. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte frontal y trasera.
14. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo.
15. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas; más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que tengan marcación permanente en la parte frontal y trasera.
17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

18. Vehículos consulares con placa de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6705 de diciembre de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
19. Vehículos en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales; Jueces; Fiscales; Defensores Públicos y de Familia; Procuradores; Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría; Comisarios de Familia; Corregidores; Concejales; Personeros; Contralores y Vice Contralores; Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil; Diputados; Congresistas y personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección y el personal de este.
- Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio o necesidad del servicio deban desplazarse por esta ciudad por lo que deberán acreditarlo.
20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.
21. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
22. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 12, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2º. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 12, 18 en lo referente al cónsul honorario, 19 y 21 requerirán inscripción previa y acreditación

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3º. La exención para el numeral 12 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, tendrá vigencia por el período de un (1) año.

PARÁGRAFO 4º. La exención a que hace referencia el numeral 18 y 19 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años; para el numeral 21 la vigencia será por un (1) año; contados a partir de su autorización por parte de la secretaría de Movilidad, previa acreditación de las calidades; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

Las personas que hayan realizado la inscripción como exentos dentro de esta causal ante el organismo de tránsito con antelación al 18 de julio de 2020 y no hayan solicitado prórroga, deberán elevar nuevamente solicitud ante la secretaría de Movilidad, acreditando que cumplen con las exigencias consagradas en el numeral 18 y 19 de este artículo, las cuales sólo podrán ser soportadas anexando copia del certificado laboral que permita confirmar el cargo o dignidad invocado, según sea el caso.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO QUINTO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", establecida en el artículo segundo del presente decreto, los siguientes vehículos de servicio particular y oficial **tipo motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos:**

1. Vehículos para atención de emergencia, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, desastres y siniestros; identificación permanente lateral, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinada a la actividad.

Vigencia de Tres (3) años

NTI. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314190

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

2. Vehículos que prestan atención médica personalizada o domiciliaria, recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, rescate de órganos, tejidos y trasplantes de los mismos; siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente lateral; con inscripción previa, mediante solicitud acompañada de copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinada a la actividad.

Vigencia de Tres (3) años

3. Los vehículos que usen gas combustible de las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 04 de agosto de 2021, que desde fábrica o hayan realizado en la licencia de tránsito el cambio a gas combustible, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito, copia del certificado vigente de la renovación para el uso de combustible.

Esta autorización deberá renovarse anualmente.

4. Vehículos eléctricos e híbridos, quedarán automáticamente exentos de la medida si registra en su licencia de tránsito este tipo de combustible.
5. Vehículos para la prestación y mantenimiento de servicios públicos esenciales en especial los dotados tecnológicamente (energía, semaforización, señalización vial, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema de transporte público, internet), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente lateral, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinada a la actividad.

Vigencia de Tres (3) años

6. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados o en leasing, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos tecnológicos y logísticos que no permitan que sean reemplazados a otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa permanente lateral y con previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Vigencia de Tres (3) años

7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a las actividades de seguridad nacional.
8. Vehículos oficiales destinados al control del tránsito, para el desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual pertenece.
9. Vehículos de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente demarcados con identificación permanente lateral previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

Vigencia de Tres (3) años



**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, seguridad privada, acompañamiento y escolta de vehículos de transporte de valores, siempre que tengan marcación permanente en la parte lateral, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

Vigencia de Tres (3) años

11. Vehículos de los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
12. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales; Jueces; Fiscales; Defensores Públicos y de Familia; Procuradores; Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría; Comisarios de Familia; Corregidores; Concejales; Personeros; Contralores y Vice Contralores; Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil; Diputados; Congresistas y personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección y el personal de este.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio o necesidad del servicio deban desplazarse por esta ciudad por lo que deberán acreditarlo.

13. Vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación o registro mercantil del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

Vigencia de Dos (2) años

14. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

15. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración a través de la historia clínica o certificación médica expedida por su entidad prestadora de salud.

16. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá siempre que tengan marcación permanente en la parte lateral, previa inscripción, mediante solicitud acompañada de la copia de (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito y, (iii) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

17. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 12 y 15 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2º. Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 11, 12 y 15 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3º. La exención para el numeral 15 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, tendrá vigencia por el período de un (1) año.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

PARÁGRAFO 4º. La exención a que hace referencia el numeral 11 y 12 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años; para el numeral 16 la vigencia será por un (1) año; contados a partir de su autorización por parte de la secretaría de Movilidad, previa acreditación de las calidades; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO SEXTO. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecidos en el artículo tercero de este Decreto los siguientes vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi:

1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo

Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

2. Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e híbrido; este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.
3. Vehículos tipo taxi que usen gas combustible de las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 04 de agosto de 2021, que desde fábrica o hayan realizado en la licencia de tránsito el cambio a gas combustible, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la secretaría de Movilidad, aprobando esta situación.

Para la inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

propietario del automotor, copia de la licencia de tránsito, copia del certificado vigente de la renovación para el uso de combustible.

Esta autorización deberá renovarse anualmente

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITUD: Las exenciones de "Pico y Placa" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

a. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el sótano de la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.

b. A través de la página <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>, se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>, o a través de la página web de servicios digitales <https://movilidad.transitoitagui.gov.co/portal-servicios/#/public>

ARTÍCULO OCTAVO. Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, esta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa desde el día 18 de julio de 2022 hasta el día 22 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.
Además, el vehículo será inmovilizado."*

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA"
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en la semana pedagógica será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

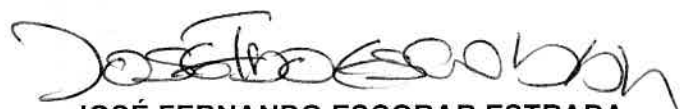
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 023 del 13 de enero de 2022 y el 239 del 05 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO: Los registros de exención de medida de pico y placa autorizados a favor de vehículos de servicio particular destinados al transporte del personal profesional y/o auxiliar de la salud necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 serán cancelados; las demás exenciones continuarán vigente por el término inicialmente otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir del 18 de julio de 2022.

Dado en Itagüí, **15 JUL 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico



P/ Emma Carmela Salazar Orozco
secretaria de Movilidad